

103-12.03-01/15

INFORME DE SEGUIMIENTO

La Oficina de Control Interno, en desarrollo de su función y rol de Evaluación y Seguimiento, realizó durante el cuarto bimestre del año en curso, el seguimiento sobre el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y Decreto 103 de 2015.

- **OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO**

Presentar los resultados del seguimiento sobre el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y Decreto 103 de 2015.

- **ALCANCE DEL SEGUIMIENTO**

Verificar el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y Decreto 103 de 2015, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

- **METODOLOGIA**

La labor de seguimiento se soportó en la revisión de la página web-institucional de la UNIAJC, con el fin de obtener la evidencia de la publicación, tal como lo establece las citadas disposiciones legales en los siguientes términos:

“Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio oficial, en una sección particular identificadas con el nombre de Transparencia y acceso a información pública”

- **OBSERVACIONES**

La UNIAJC viene dando cumplimiento a la Ley de Transparencia, sin embargo, aún falta publicar y actualizar la información que se detalla en la tabla a continuación:

INFORMACIÓN SIN PUBLICAR	NORMA	RESPONSABLE
El directorio de los servidores públicos.	Art 9 literal c Ley 1712 Art 5 Decreto 103	Talento Humano

El directorio de personas naturales con contratos de prestación de servicios.		
El contenido de las decisiones y/o políticas adoptadas que afecten al público, con fundamentos e interpretación autorizada.	Art 11 literal d Ley 1712	Secretaria General
El Esquema de Publicación adoptado es publicado a través de sitio web.	Art 12 Ley 1712 Art 41, 42 y 43 Decreto 103	Comunicaciones
Los sujetos obligados deben mantener un índice de Información Clasificada y Reservada. El índice de información Clasificada y Reservada será de carácter público, deberá publicarse en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o en la herramienta que lo modifique o sustituya. (www.datos.gov.co)	Art 20 Ley 1712 Art 18, 25, 27, 28,29,30,32,33,39,40 Decreto 103	Secretaria General
Convocatorias y Contratos de BIENES Y SERVICIOS Para proveedores, suministros y oferta de servicios. <i>Ultima fecha de publicación Fecha de apertura 23 DE JUNIO 2015</i>	Art 10 Ley 1712 Art 7 Decreto 103	Oficina Asesora Jurídica
Presupuesto y Plan de Acción - Distribución presupuestal de proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.	Art.9,b),Ley 1712 Art.74 y 77 L 1474/11 Par	Vicerrectoría Administrativa y Financiera/ Oficina Asesora de Planeación
Trámites, Servicios, atención al ciudadano y PQR. Crear en el sitio web del sujeto obligado un enlace al Portal del Estado Colombiano o al que haga sus veces (www.gobiernoenlinea.gov.co)	Art.11,a,b) Ley 1712 Art.6 del Dec. 103/15	Oficina Asesora de Planeación/ Oficina Tecnología de la Información

Registro de Publicaciones		
Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles.	Art.11,j) Ley 1712 Art. 37,38 Dec. 103	Oficina Tecnología de la Información
Programa de Gestión Documental	Art.15 L 1712/14 Art. 44,45,46,47,48,49,50 Dec. 103/15	Secretaria General
Tablas de retención documental	Art.13 L 1712 Dec.103/ Art.4 Par. 1	Secretaria General

- **CONCLUSIONES**

Del seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno, correspondiente al cuatro bimestre del año 2015, se concluye que la Institución no ha publicado ni actualizado la totalidad de la información prevista en la normatividad vigente.

- **RECOMENDACIONES**

1. Que cada responsable de proceso, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, publique en virtud del literal a) del artículo 23 de la Ley 1712 de 2014, en la página principal del sitio web oficial, en la sección particular identificada con el nombre de Transparencia y Acceso a Información Pública.
2. Cumplir como sujetos obligados para evitar así eventuales acciones disciplinarias por parte de la Procuraduría General de la Nación, por incumplimiento de funciones como servidores públicos frente a las referidas disposiciones legales.
3. Presentar a la Oficina de Control Interno las acciones de mejora diseñada y a implementar para subsanar las observaciones descritas en el presente informe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este informe.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
Gloria Amparo Caicedo Narváez
Jefe Oficina Control Interno